

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**  
**UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO**



**“LOS MEDIOS ALTERNOS UNA NUEVA FORMA DE  
SOLUCION DE COFLICTOS”**

**TRABAJO RECEPCIONAL QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRA EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS**

**PRESENTA:**  
**LIC. BRIELVY BENITEZ MEDINA**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT



SISTEMA DE BIBLIOTECA

**DIRECTOR:**  
**DR. CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY**

**CO-TUTORES:**  
**DRA. IRINA GRACIELA CERVANTES BRAVO**  
**DR. ALDO RAFAEL MEDINA GARCÍA**

**TEPIC NAYARIT, JUNIO 2017**

**“LOS MEDIOS ALTERNOS UNA NUEVA FORMA DE  
SOLUCION DE COFLICTOS”**

***LIC. BRIELVY BENITEZ MEDINA***

## Índice

Dedicatoria .....	IV
<i>I. Introducción.</i> .....	1
<i>II. Implementación de los MASC en los Estados Unidos Mexicanos.</i> .....	2
<i>III. Implementación de los MASC en el Estado de Nayarit.</i> .....	11
<i>IV. Tipos de Medios Alternos.</i> .....	15
<i>V. Principios que rigen los Medios Alternos de Solución de Conflictos.</i> .....	29
<i>VI. Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos a nivel Nacional.</i> .....	39
<i>VII. Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos a nivel Estado.</i> .....	41
<i>VIII. Conclusión.</i> .....	42
<i>V. Fuentes de información.</i> .....	47

## **Dedicatoria**

**A la vida:** Por brindarme las herramientas para terminar mi maestría.

**A mis padres:** Por su motivación, paciencia y apoyo incondicional que me han ofrecido a lo largo de mi vida.

**A mis hermanos, parientes y amigos:** Por sus consejos, sin ellos no escribiera estas líneas.

**A mis maestros:** Por su paciencia en apoyarme cada momento que lo requería, gracias Nicté y Carlos.

## ***I. Introducción.***

Los mecanismos alternos de solución de conflictos tienen una contundente aceptación recientemente, esto en pro de las reformas constitucionales estructurales realizadas a partir del 2008 en nuestra legislación. Es por eso que el crecimiento y aplicación de estos mecanismos ha venido con una fuerte tendencia e impulso en diferentes materias.

Hay una variedad importante de mecanismos alternos, aunque los más significativos en nuestra legislación mexicana son mediación, conciliación, arbitraje, amigable composición, negociación y justicia restaurativa.

En virtud de su amplia aplicación, es necesario e importante conocer sus alcances, pero también su forma y creación pues en base a esa información tanto ciudadanos como personas que laboran en la impartición de justicia, así como en defensa de los derechos podrán saber que en tiempos actuales existen nuevas formas de obtener justicia.

El estudio de la justicia alternativa es primordial para comprender los motivos de porque esta forma de justicia es humana, social y claro nos da para estudiar el efecto voluntario que lo cubre en todo momento.

A nivel nacional la justicia alternativa se encuentra regulada por una legislación que aplica en una sola materia la cual es la penal, pues aún no se ha establecido la ley nacional para todas las demás áreas aplicales.

Los diferentes estados que comprende la República Mexicana tienen en sus leyes locales una o más legislaciones que regulan los MASC esto en función de impartir justicia diferentes grupos sociales sean vulnerables o no.

El estudio y conocimiento respecto del tema que nos obedece nos da un panorama de los puntos de importancia que debemos tratar para la perfección de este nuevo sistema, dado que por su reciente implementación en nuestro sistema de justicia contiene variantes negativas que se deben de corregir para el buen funcionamiento de las mismas.

Una vez teniendo un panorama básico de los alcances y formas de aplicación de los mecanismos alternos podremos hacer un uso eficiente y eficaz de los mismos. Entonces estaremos en posibilidades de hacer un cambio notable en la justicia tradicional.

## ***II. Antecedentes de los Medios Alternos de Solución de Conflictos.***

Los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) son herramientas que con creciente frecuencia son utilizadas para solucionar diferencias sin tener que recurrir a medios adversariales, como el arbitraje y el litigio<sup>1</sup>.

Los MASC son un conjunto de mecanismos los cuales identificamos como mediación, conciliación y justicia restaurativa; dichos mecanismos tienen como finalidad resolver conflictos de forma participativa, voluntaria, con equidad, pues lo que se busca no es un ganador o un perdedor, sino una forma en común de terminar con el conflicto existente.

El inicio de estos mecanismos no es reciente, sino que al paso de la historia han sido utilizados y en algunos casos hasta regulados por distintas leyes; otros han sido de uso tradicional para dirimir controversias dentro de un grupo o

---

<sup>1</sup> González De Cossío, Francisco, "Crónica de éxito de los mecanismos alternos de solución de controversias: Resultados empíricos de un modelo", Publicación Revistada, pp. 2.

sociedad. En últimos años su utilización ha sido mayor, ya que estos medios pertenecen al conjunto de métodos que se utiliza en la justicia alternativa de solución de conflictos.

Por lo que es apremiante conocer sus orígenes, para comprender sobre su existencia y funcionamiento.

Al recurrir a un mecanismo alternativo de solución de conflicto también conocidos como MASC, se busca no mover el aparato judicial o bien no llegar a tribunales para dirimir un conflicto el cual puede ser solucionado por los involucrados de forma alternativa, económica, no adversarial, voluntaria, con facilidad de acceso y en los que impere una solución de ganar-ganar.

Ahora bien, para comprender a detalle la importancia que revisten cada uno de estos mecanismos requerimos abordar la historia y de esta forma conoceremos a profundidad en qué consisten cada uno de ellos:

La mediación, etimológicamente mediación deriva de *mediar*, la cual viene del latín *mediare*, de *medius*: medio (siglo XV) que significa interceder, terciar. Interceder viene *intercere*: colocarse en medio, intervenir (siglo XV) y significa intervenir a favor de una persona. Así desde la etimología de la palabra, la mediación guarda el sentido de ser una acción, en tanto es una intervención de un medio, que busca interponerse entre dos que riñen para componer alguna disputa o discordia. En las entrañas de las palabras habitan, pues, el conflicto y la composición, en tanto acuerdo<sup>2</sup>.

Su origen resulta del presente siglo, pues los pueblos más antiguos aplicaban mecanismos pacíficos entre sus miembros, como una forma de mantener la armonía y la paz social dentro de estos, los cuales tuvieron sus altibajos en su aplicación como medio de resolver conflictos se ha venido

---

<sup>2</sup> Grisales, Lina y González, Elvia, "De un modo de relacionar dos elementos contrarios a la mediación o acerca de la aproximación histórica al concepto mediación", *Anagramas*, Colombia, volumen 9, núm. 17, Julio-diciembre de 2010, pp. 119.

desarrollando a partir del surgimiento de los Estados Naciones y los consecuentes conflictos interestatales de donde surge como figura jurídica en el derecho internacional, teniendo luego aplicaciones entre los conflictos sociales internos de los estados, habiendo sido en los conflictos obrero patronales donde mayor desarrollo ha tenido<sup>3</sup>.

La propia naturaleza del conflicto en los seres humanos, brinda un indicativo que la mediación apareció a la par de la existencia del hombre. Aunque no se veía como dicha figura sino hasta la época contemporánea, donde ya se le denominó y dotó de características y especificaciones.

La conciliación, figura creada para dirigir y enfrentar los conflictos o situaciones críticas, según las otras y culturas imperantes. De ahí se deriva la afirmación actual que figura de la conciliación, no es nueva como tal, sino que recoge una tradición sociocultural.

La noción es consuetudinaria al carácter gregario del hombre e intrínseca en su organización social, lo que ha variado es la denominación y el manejo que los distintos modelos económicos y políticos le asignan. En la historia en la antigua Grecia y Roma cuna de la civilización occidental donde la conciliación ante el senado era obligatoria para que sus ciudadanos resolvieren sus dificultades.

Luego fue utilizada indiscriminadamente en varios países europeos y posteriores a la revolución francesa de 1789 se adoptó como una medida en los gobiernos y sirvió de base a las normas modernas, por otro lado actúan los famosos concilios de la iglesia católica, como una forma de llegar acuerdos sobre aspectos que son contrarios. En materia religiosa, son asambleas regulares de obispos y teólogos que disponen sobre aspectos doctrinarios o de disciplina eclesiástica.

---

<sup>3</sup> Tobar, Ofelia y Burgos, Patricia, "Medios Alternos de solución de conflicto mercantiles en el salvador", Universidad de el Salvador; el Salvador, abril de 2005.

En la historia de los siglos propios de la conquista y colonización de América su referencia en la conciliación, que fueron practicados por su población nativa y recogidas por los gobernantes españoles y aun hoy en día son conservadas por las comunidades indígenas y negras como son los consejos de ancianos, los cabildos, el respeto hacia los jefes o líderes religiosos, estas personas tenían y tienen el poder y la autoridad para favorecer la disminución de sus conflictos en sus barrios, caseríos aldeas o pueblos.

Luego tenemos la conciliación en Grecia, donde su conciliación estaba regulada por la Ley teniendo los tesémosteles, el encargado de examinar los derechos, motivos del litigio y procurar convencer a las partes de que debían transigir equitativamente sus diferencias<sup>4</sup>.

Ahora bien, en cuanto al siguiente mecanismo ha sido uno que conforme el tiempo ha existido en diversas legislaciones por lo cual se tiene antecedentes más precisos de su existencia.

El arbitraje, historiadores antiguos como Plutarco y Tucídides señalan vestigios del arbitraje, como un medio pacífico de resolver cuestiones entre los pueblos. En algunas ciudades de Grecia y Roma, se ejercían funciones muy similares a las de los modernos árbitros, pero eso no fue ni frecuente ni sólido.

En el Derecho Romano como lo señala Eduardo Pallares, están las Tablas que Figuran disposiciones relativas a los árbitros. La Tabla IX-III imponía la pena de muerte al laudo dado por los magistrados que recibían dinero para pronunciar su sentencia, también en la Tabla II hay una Ley que se refiere al árbitro. La

---

<sup>4</sup> Tobar, Ofelia y Burgos, Patricia, "Medios Alternos de solución de conflicto mercantiles en el salvador", Universidad de el Salvador; el Salvador, abril de 2005.

institución se desarrolló plenamente y en las pandectas hay numerosas disposiciones concernientes al juicio arbitral<sup>5</sup>.

Una vez que conocemos a detalle un poco de historia en cuanto a los mecanismos alternos, los cuales son tema de estudio en la presente investigación podemos analizar la importancia que estos tuvieron en un pasado, sin adelantarnos a la importancia actual que tienen dichos mecanismos ante la justicia alternativa; pues como es de apreciarse no estaban regulados o no revestían todos los valores, reglas o pasos al momento de su uso y/o implementación dentro de un conflicto como lo es actualmente.

Manifestado lo anterior y con el fin de esclarecer la finalidad de esta investigación debemos de partir de dichos antecedentes, ya que es primordial comprender el cómo es que el regular de inicio a fin un mecanismos alternos nos llevara al ejercicio pleno de estos, así como permitirá a cualquier persona el acceso a una justicia pronto y expedita; como la constitución de los estados unidos mexicanos en su artículo 17 lo establece<sup>6</sup>.

*"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas.*

*Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño.*

---

<sup>5</sup> Tobar, Ofella y Burgos, Patricia, "Medios Alternos de solución de conflicto mercantiles en el salvador", Universidad de el Salvador; el Salvador, abril de 2005.

<sup>6</sup> DOF 10/07/2015. Reforma de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

*Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.*

*En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. [...]*

### **III. Implementación de los MASC en los Estados Unidos Mexicanos.**

En 1997 el Dr. Jorge Pesqueira Leal y el Dr. Miguel Soto Lamadrid, ambos profesores de la universidad de sonora, promueven una nueva opción, coadyuvante en la impartición de justicia del país, una metodología sistematizada que ofrece entre las partes en conflicto, a través de una forma pacífica.

En la búsqueda de una intensa formación en el tema para aquellos profesionistas interesados en la mediación, inicia una intensiva capacitación, otorgada por profesores de otros países, como España y Estados Unidos, ya que en México no existía personal capacitado.

En 1999, se crea la primera institución de mediación en el país, la unidad de mediación familiar y comunitaria de la universidad de sonora y meses después el instituto postmediación de México, S.C. en la ciudad de capacitación para los interesados en conocer esta nueva alternativa, entre ellos, el tribunal de justicia del estado de sonora<sup>7</sup>.

Ante la necesidad de un cambio radical en la procuración e impartición de justicia en el sistema judicial mexicano, el 18 de junio de 2008 se realizó una mayor e importante reforma en el sistema jurídico, pues llega una nueva forma de

---

<sup>7</sup> Sandoval Pereira, Erika Guadalupe. "Antecedentes de los Medios Alternos de Solución de conflictos y Justicia Restaurativa en México", Universidad Autónoma de Durango campus Zacatecas, diciembre 2013, pp.7.

hacer justicia, así como de impartirlo; empieza un tránsito de cambios en cuanto a pasar del sistema penal inquisitivo a un sistema acusatorio, a establecer otras formas de hacer justicia hablamos sobre nuevos catálogos de derechos en un proceso penal, entre otras variantes.

Se adicionaron artículos como el 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, dichos artículos sustentan la creación de un sistema integral de justicia acusatorio y oral; así como la implementación de la justicia alternativa, es decir los mecanismos alternos de solución de conflictos aplicadas en cada uno de los estados que conforman al estado mexicano.

Una vez realizada dicha reforma cada uno de los estados asume una obligación la cual es reformar sus legislaciones estatales para adaptar el sistema tradicional con el nuevo sistema vigente en el país.

Los medios alternos de solución de conflicto impactan y marcan una diferencia en la implementación del nuevo sistema al sistema tradicional; ya que se estipulan como procedimientos ágiles, gratuitos, orales, eficientes, equitativos, voluntarios y de fácil acceso a la ciudadanía.

Los medios alternos de solución de los conflictos son legislados en México a partir de la reforma que se hace al artículo 17 de la constitución mexicana, el 18 de junio de 2008<sup>8</sup>.

Al decir medios alternos de solución de conflictos, nos referimos propiamente a los mecanismos alternos como lo son la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, de los cuales se puede decir que cuentan con características propias que los hacen ser tan diferentes uno de otro a pesar de ser

---

<sup>8</sup> Sandoval Pereira, Erika Guadalupe. "Antecedentes de los Medios Alternos de Solución de conflictos y Justicia Restaurativa en México", Universidad Autónoma de Durango campus Zacatecas, diciembre 2013, pp. 11.

parte de un mismo sistema. En todos estos mecanismos las partes participan activamente en la solución de sus conflictos, utilizando el dialogo para expresar sus necesidades, intereses y que no solamente expresarán si no tendrán la oportunidad de ser escuchados por la otra parte involucrada en el conflicto, los cuales tendrán como única finalidad llegar a una solución pacifica del conflicto; esto por medio de propuestas y voluntad. Todo este sistema contrario al sistema tradicional de justicia en el país.

Históricamente el manejo de conflictos en las sociedades ha respondido a dos modelos, aparentemente excluyentes y en ocasiones complementarios. En uno, quienes tienen el conflicto lo manejan por sí mismo y en el otro una autoridad resuelve el conflicto.

A lo anterior lo equipararemos con la ley del talión, pues aquí la persona no busca que alguien más resuelva su situación si no que el mismo buscara las formas sean válidas o no para resolver lo que se le está presentando en su momento. Y respecto de la segunda, es cuando las personas acuden a solicitar justicia ante un tribunal pues aquí lo que buscan es que esa tercera persona les otorga un derecho o hasta un beneficio apegado siempre a lo que ya está estipulado en una ley.

En cuanto a la reforma; el texto original de la constitución adoptó el sistema que los conflictos deben ser resueltos por autoridades. Estableciendo la regla de que ninguna persona podría hacer justicia por sí misma y que los tribunales administrarían la justicia<sup>9</sup>.

Este sistema es el que por los siglos se ha conocido en México, pues el sistema tradicional; nuestro sistema judicial trabajaba con este sistema en todo su esplendor, hasta la que llega la reforma integral del 2008; que pasa a ser un

---

<sup>9</sup> Díaz, Luis Miguel, "Artículo 17 de la constitución como opción al orden jurídico", *Acceso a la Justicia Alternativa la reforma al artículo 17 constitucional*, Urribarri, Gonzalo (coord.), México, Ed. Porrúa, 2009, pp. 35

sistema novedoso por el hecho que las personas no se hacen justicia por sí mismo, pues ahora las personas deciden desde que tipo de justicia quieren emplear para dirimir un problema y hasta que lugar acudir para hacer eso (aclarando que por lugar nos referiremos a instituciones gubernamentales adecuadas para solucionar el conflicto)

Ahora bien, la reforma al artículo 17 constitucional del 2008 al ordenar que las leyes preverán mecanismos alternos de solución de controversias establece la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin autoridades como un mecanismo complementario al servicio de la justicia ordinaria<sup>10</sup>.

Gracias a esta reforma todas las personas debemos desaprender lo ya aprendido y no nos referimos solamente a los licenciados en derecho o cualquier carrera a fin, si no a todas las personas miembros de una sociedad, pues como es conocido las personas saben dónde tienen que acudir y cuáles son las formas que lleva un trámite ante juzgado; con esta reforma integral lo que debemos de aprender es que ya no solo hay una forma de impartir justicia, sino que hay más formas y muy novedosas, las cuales son de más fácil acceso, unas de sus novedades es que son orales y voluntarias.

La inclusión en la constitución de los mecanismos alternos de solución de controversias constituye también un paso para fortalecer a la democracia, al privilegiar la participación de voluntades privadas en el manejo de sus conflictos y así convertir dicha opción en un derecho de las personas para decidir por sí mismas sus conflictos, sin la tutela de órganos del estado<sup>11</sup>.

Actualmente, en los 32 estados de la República Mexicana, considerando el Distrito Federal, existen un total de 25 estados que cuentan con al menos un

---

<sup>10</sup> Díaz, Luis Miguel, "Artículo 17 de la constitución como opción al orden jurídico", *Acceso a la Justicia Alternativa la reforma al artículo 17 constitucional*, Uribarri, Gonzalo (coord.), México, Ed. Porrúa, 2009, pp. 35

<sup>11</sup> Díaz, Luis Miguel, "Artículo 17 de la constitución como opción al orden jurídico", *Acceso a la Justicia Alternativa la reforma al artículo 17 constitucional*, Uribarri, Gonzalo (coord.), México, Ed. Porrúa, 2009, pp. 36

centro de mediación, a través de los cuales, ofrecen el servicio de mediación en materia familiar, civil y mercantil, e incluso, en algunas de ellas en materia penal en delitos que son por querrela.

A diferencia de los medios alternos de solución de conflictos, los métodos adversariales se caracterizan por que el proceso de su conflicto es siempre entendido por personas ajenas a su caso, como son el abogado postulante y el equipo de trabajo que labora en un juzgado en la administración de justicia, las partes solo se enteran al final del proceso, si fueron favorecidos o no por la resolución dictada por el juez.

El transcurso de la historia, se ha retomado la importancia de volver a considerar nuevas alternativas de solución de conflictos, en donde los protagonistas de los mismos sean las partes en controversia de forma similar a como se desarrollaba en épocas remotas, esto implica la toma de responsabilidad de sus actos y en compromiso implícito del cumplimiento de las soluciones, a través de sus propuestas plasmadas en un acuerdo que tienen una validez legal. Los medios alternos de solución de conflictos se encuentran activos en diferentes países del mundo conforme a la práctica y la experiencia adquirida, seguramente continuarán evolucionando, lo cual implicará cambios en los métodos, y los procesos utilizados, así como en las legislaciones que los sustentan<sup>12</sup>.

#### ***IV. Implementación de los MASC en el Estado de Nayarit.***

Una vez puesto en marcha el nuevo sistema de justicia penal que incluye la aparición de los medios alternos de justicia alternativa en el país; es tarea de cada uno de los estados regular y establecer los mecanismos; así como las instalaciones en donde se llevarán a cabo dichos procedimientos alternativos.

<sup>12</sup> Sandoval Perelra, Erika Guadalupe. "Antecedentes de los Medios Alternos de Solución de conflictos y Justicia Restaurativa en México", Universidad Autónoma de Durango campus Zacatecas, diciembre 2013, pp. 10.

En el caso de Nayarit se crea la Ley de Justicia Alternativa Estatal; la cual es reglamentaria del artículo 81 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Nayarit, reformada en diciembre de 2009, y que a la letra dice<sup>13</sup>:

*"Artículo 81. El ejercicio de la función judicial corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la Ley determine.*

...

*La ley establecerá los términos y condiciones para la solución de conflictos mediante procedimientos alternativos de justicia y juicios orales.*

..."

Razón por la cual se crea la Ley de Justicia Alternativa; lugar en donde se aloja todo los requisitos, funciones, procedimiento, seguimiento y cumplimiento respecto de un proceso alterno ante las autoridades que esta misma ley crea como competentes y especializadas.

Mencionado documento, es de singular importancia para la regulación de los medios alternos, pues en ellos se representa todas las características que los MASC deben de contener para poder ser llevados a la práctica, ello con el cobijo de la propia constitución; pues es la que salvaguardara los derechos de cualquier ciudadano que resida en el estado de Nayarit.

Como menciona la propia constitución la ley establece los términos y condiciones para solucionar un conflicto, lo cual en la propia ley de justicia alternativa solo crea las bases y términos; mas no las condiciones necesarias para un buen desarrollo del procedimiento alterno.

---

<sup>13</sup> POE 05/04/2014. Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

La Ley de Justicia Alternativa del estado establece las formas en las que se llevará un procedimiento alternativo, así como regula la actuación de los operadores en el sistema. Lo cual es importante referir ya que los operadores son figuras claves en todos los mecanismos alternos y sus actuaciones marcarán la diferencia.

Una vez reformada la Constitución Local y creada la Ley de Justicia alternativa; se crea el espacio y lugar idóneo para desarrollar las actividades propias de la justicia alternativa; por lo que el Tribunal Superior de Justicia del estado anteriormente referido da vida a una institución especializada la cual denomina Centro Estatal de Justicia Alternativa; el cual tiene como finalidad la aplicación de los mecanismos alternos tales como la mediación, conciliación y justicia restaurativa; así como la propia ley establece como se llevarán a cabo cada uno de estos mecanismos; en razón a su inicio, desarrollo y fin.

Este centro es establecido en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; el cual cuenta con jurisdicción para conocer y llevar a cabo mediaciones en todo el estado; aunque la propia ley deja la opción de crear centros regionales para el desarrollo de estas actividades.

El artículo 1 de la Ley de Justicia Alternativa nos brinda una visión de los motivos por los cuales se crea referida legislación<sup>14</sup>.

*"Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, es reglamentaria de los artículos 17, párrafo cuarto, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81, párrafo cuarto de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y tiene por objeto regular los medios alternativos de resolución de controversias como formas autocomposición asistida, en los conflictos en donde las partes pueden disponer libremente de sus derechos y sin afectar el orden público o los derechos de terceros, con la finalidad de*

<sup>14</sup> POE 23/04/2011 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

*someter las convivencias armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos de naturaleza jurídica que surjan en la sociedad a través del dialogo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y confidencialidad."*

Aunque en este caso la Ley de Justicia Alternativa en el Estado, es una ley omisa en cuanto a la regulación de los procedimientos que se llevan ante el Centro Estatal; pues no regula específicamente las formas en las que la etapa inicial del procedimiento se deberá de llevar acabo.

La invitación es un documento en donde se le hace saber a una de las partes involucrada en el conflicto, que existe una persona la cual está solicitando un servicio de mediación y que esta tiene como única finalidad tener una sesión de mediación para tratar de resolver un conflicto existente con éste. Por lo cual se le invita a la persona que asista a conocer tanto la versión del conflicto como el procedimiento novedoso y alternativo que son los medios alternos.

Consideramos que ésta etapa al ser tan ambigua trae consigo conflictos, puesto que no existen términos, formas, ni tiempos de realizar la entrega de la misma; así como la certeza que las personas están recibiendo una información adecuada, en cuanto a los mecanismos alternos que le pueden ser útiles para resolver un conflicto.

La invitación es el lado amable e incitadora para que una parte miembro del conflicto acuda de manera voluntaria, pacífica y rápida a conocer un mecanismo alternativo; por lo que la existencia de un reglamento que organice y que regule las formas de entrega de la misma seria de vital apoyo y ayuda; para que el personal del centro realice una labor positiva y los medios alternos salgan abantes en cuanto a su uso y difusión.

De esta forma las personas partes de un conflicto no vulnerar el derecho a acceso de la justicia y se estarán presentando a conocer la justicia alternativa ya vigente en nuestro país.

## ***V. Tipos de Medios Alternos.***

Dado a las ya varias modificaciones integrales en nuestro sistema jurídico mexicano y al implementar nuevos sistemas de solución de conflictos, tomando como base legislaciones ya desarrolladas en otros países; nos enfocaremos a conocer a fondo en que consiste los medios alternos, pues nuestro conocimiento o desconocimiento nos guiara al aprovechamiento y buen funcionamiento de estos mecanismos en el nuevo sistema implementado en la nación.

Es evidente que con las reformas de los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incorporó como un derecho de los gobernados, la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos de ahí que en nuestro derecho positiva haya surgido una diversidad de conceptos asimilables tales como conciliación, mediación, arbitraje, justicia alterna, amigable composición, acuerdo entre las partes, junta de avenencia, negociaciones, etcétera<sup>15</sup>.

Los Medios alternos de solución de conflicto coadyuvan a la impartición de justicia de manera amigable, sin excluir que la justicia sea pronta, eficiente y eficaz; prevalecerá ante todo la voluntad de las partes, actuando conforme a derecho en todo momento del proceso.

Para Carbonell y Ochoa Reza, los MASC, representan salidas alternas que permitan descongestionar el sistema judicial mexicano, dando respuesta más

---

<sup>15</sup> Cuadra Ramírez, José Guillermo, "Medios Alternativos de Resolución de Conflictos como Solución Complementaria de Administración de Justicia", Publicaciones de los Becarios de la Corte, núm. 134, 2009, pp.4.

ágiles, certeras, en menos tiempo, además de abaratar los costos de organización y procesamiento del sistema penal en su conjunto. Es un cambio de fondo, de cultura jurídica que tiene que ver como la representación del objeto mismo del proceso penal, pero es de tal importancia la reforma del artículo 17 ya que en ella se juega el éxito o el fracaso de toda la reforma constitucional en materia de derecho penal<sup>16</sup>.

### **Negociación.**

La negociación ha existido siempre conforme ha pasado el tiempo en la existencia del ser humano en la tierra se ha ido perfeccionando y materializando el concepto. Pues no siempre se ha conocido con esta denominación.

La negociación surge a partir que el ser humano aparece en la tierra, ha servido en todas las etapas de la historia pues con ella el hombre ha logrado grandes acuerdos, soluciones y avances en todos los sentidos entre sociedades, naciones o cada grupo existente.

El día a día de cualquier parte está lleno de negociaciones, ya que el ser humano negocia por todo; la negociación es toda transacción, cambio, trueque, acción que nos lleva a dejar algo para recibir algo o viceversa. Ejemplificando un poco sería el pagar un transporte público tu recibes el traslado y el chofer el beneficio económico; el llegar a una armonía por medio de un diálogo entre amigos puede ser una clase de negociación; el compartir algún objeto con cualquier persona implica concesiones que se consideran una clase de negociación.

La negociación está considerada como un mecanismo alternativo de solución de conflicto, mas no está regulada. Pues si se regulara se tendría que regular el día a día de las personas, todos los actos, acuerdos, decisiones son negociación.

---

<sup>16</sup> Armendáriz Flores, María Isabel, "Medios Alternos para la solución de controversias", Revista Conexión de Derecho y Ciencias Sociales, México, año 1, núm. 1, mayo- agosto 2014, pp. 14.

Para Azar la negociación es un sistema utilizado por las partes de una controversia, y en ocasiones por sus representantes legales para solucionar conflictos presentes y evitar futuros. Es un medio autocompositivo, bilateral; es decir no implica la intervención de ningún tercero neutral<sup>17</sup>.

Una característica muy propia de la negociación es que las partes intervinientes en el conflicto no requieren de la ayuda de un tercero neutral, pues ellas mismas pueden solucionar la situación presentada. No cumple con ciertas formalidades pueden ser pactos en lo particular.

La negociación son acuerdos autocompasivos es decir que soplamente nosotros los realizamos y nosotros los llevamos a la práctica, no son obligatorios ni coercitivos y en caso de incumpliendo se vería ante la presencia de cualquier otro medio alternativo o bien ante la autoridad jurisdiccional.

Se considera a la negociación como un proceso mediante el cual dos o más partes tienden a construir un acuerdo. La interacción y por ende, la comunicación entre personas que defienden intereses que se perciben incompatibles, genera conflictos.

Un principio rector de la negociación sería la voluntad, pues sin voluntad simplemente no nos auto sometemos a una negociación, sin voluntad no llegamos a ningún acuerdo y claro sin voluntad no llegamos a dar cumplimiento a ningún acuerdo pactado.

La palabra negociación tiene su origen en el término latino *negorium*, que significa no ocioso, es decir, ocupado, trabajador. En el francés antiguo *négotiation* significa tratar con personas<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Acosta, Amelia, "conflictos, medios alternos de solución y pensamiento complejo en México". 1era ed., Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2010 p. 91

<sup>18</sup> Acosta, Amelia, "conflictos, medios alternos de solución y pensamiento complejo en México". 1era ed., Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2010 p. 92

Para otros autores la negociación es "un proceso de transacción consensual en el cual las partes intentan llegar a un acuerdo respecto de alguna controversia actual o potencial"<sup>19</sup>.

La negociación se considera entonces el principal medio alternativo pues este nace naturalmente de las relaciones humanas de convivencia, pero que por su falta de regulación, requisitos, características no se puede llevar a establecer como un medio alternativo universal. Por lo que se puede considerar la mediación como una extensión de la negociación pero con los requisitos y formas que requiere la solución de un conflicto. Cada vez que se requiere la negociación como un mecanismo alternativo va a ir evolucionando de forma pues se puede presentar como mediación, conciliación y arbitraje.

### **Mediación.**

Etimológicamente las palabras mediación y mediador se derivan de mediar, la cual viene del latín *mediare*, de *medius*: medio (siglo XV) que significa "interceder", "terciar". Interceder viene del latín *intercere*: colocarse en medio, intervenir (siglo XV) y significa "intervenir a favor de una persona". Así, desde la etimología de la palabra, la mediación guarda el sentido de ser una acción, en tanto es una intervención de un medio, que busca interponerse entre dos que riñen para componer alguna disputa o discordia. En las entrañas de la palabra habitan, pues, el conflicto y la composición, en tanto acuerdo<sup>20</sup>.

El uso de la mediación proviene de la antigüedad, pues se ha usado por siglos; solo que el conocimiento y aceptación se ha dado en estos últimos tiempos; por lo cual esta figura interpretada como un tercero que ayuda a las personas en buscar una solución. En los medios alternos de solución de conflictos la mediación

---

<sup>19</sup> Sánchez, María y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", *Aequitas*, pp.48.

<sup>20</sup> Grisales, Una y González, Elvia, "De un modo de relacionar dos elementos contrarios a la mediación o acerca de la aproximación histórica al concepto mediación", *Anagramas*, Colombia, volumen 9, núm. 17, Julio-diciembre de 2010, pp. 119.

es un mecanismo importante en cuanto a su uso, pues su naturaleza permite los acuerdos voluntades que refiere la propia justicia alternativa.

Como lo habíamos manifestado anteriormente uno de los medios alternos más importante y utilizado es la mediación; este es un medio autocompositivo, en donde todo lo acordado y logrado gira alrededor de la voluntad de las partes.

Cuando hablemos de mediación, debemos de pensar en los intervinientes y la participación de cada uno de ellos; siendo la función del mediador solo un apoyo para que los intervinientes en un proceso de mediación lleguen a acuerdos pacíficos.

La participación de los intervinientes es muy importante, pues cada uno desarrolla una parte de la naturaleza de la mediación, así como los elementos que se necesitan para lograr una mediación perfecta; las partes intervinientes deberán tener disponibilidad y voluntad al desarrollar un proceso de mediación. El mediador debe de tener claro que su participación será única y exclusivamente como un tercero ajeno al proceso donde el no propondrá soluciones, ni cobijará a alguna de las partes simplemente ayudará a la generación de ideas y acuerdo entre los participantes.

Para el maestro Fernando Martín Diz mediación es un concepto medio de solución alternativa de conflictos siendo un mecanismo alternativo al judicial, caracterizado por la intervención de una tercera persona (mediador) cuyo objetivo es facilitar la avenencia y solución dialogada entre las partes enfrentadas, tratando de lograr que estas logren una solución satisfactoria y voluntaria al conflicto, pero nunca ofreciéndola o imponiéndola<sup>21</sup>.

<sup>21</sup> Cuadra Ramírez, José Guillermo, "Medios Alternativos de Resolución de Conflictos como Solución Complementaria de Administración de Justicia", Publicaciones de los Becarios de la Corte, núm. 134, 2009, pp. 11.



La postura que nos encuadra el Maestro Martín Diz, es la formación que conocemos de los mediadores, pues este no va a proponer a las partes una solución de conflicto, si no que; observara, guiara, apoyara y buscara ser un puente de comunicación entre ambas partes o intervinientes para llegar a ese punto equilibrado de acuerdo, en el que ambas partes se sientan victoriosas; pues lo que se busca aquí es la continuidad de la interrelación de los intervinientes. Así como, educar a las personas a solucionar sus controversias futuras por medio de mecanismos alternos.

La mediación es la intervención de una tercera persona que facilitará el arreglo y solución dialogada para que sea satisfactoria y que no tiene interés personal en el resultado que se pueda obtener<sup>22</sup>.

Para otros autores como Francisco González de Cossío la mediación es el procedimiento por virtud del cual un tercero que conoce de la controversia y la postura de las partes en la misma colabora con las partes guiando las negociaciones con la finalidad de que las partes mismas logren llegar a un acuerdo que solucione la controversia<sup>23</sup>.

La coincidencia entre autores respecto a la definición que le otorgan al concepto mediación es muy significativa, pues se unifica el criterio respecto de la actuación de esa figura tercero imparcial el cual está dentro de la mediación pero a la vez está afuera de ella pues como se ha manifestado un mediador no determinara la solución de la controversia, él es un apoyo para que las partes logren concretar soluciones a un conflicto que les interesa, pues esa persona está capacitada y tiene en claro que las personas son las que expondrán sus posibles soluciones, eligiendo su pronta solución o terminación del proceso de mediación.

---

<sup>22</sup> Armendáriz Flores, María Isabel, "Medios Alternos para la solución de controversias", Revista Conexión de Derecho y Ciencias Sociales, México, año 1, núm. 1, mayo- agosto 2014, pp. 17.

<sup>23</sup> González De Cossío, Francisco, "Mecanismos alternativos de solución de controversias. Notas sobre el creciente desarrollo del área", Revista de investigaciones Jurídicas.

Ahora bien, dejando a tras el análisis de los diferentes conceptos otorgados a la figura de la mediación, es importante señalar en que consiste esta figura y porque reviste tal importancia dentro de los medios alternos de solución de conflicto.

Se considera que un proceso de mediación es el más complejo de los mecanismos alternos, pues el operador de esta figura solo cuenta con sus conocimientos puestos en práctica para lograr llegar a un acuerdo entre los intervinientes y tiene como efecto secundario que enseñar a los intervinientes a solucionar sus conflictos por vía pacífica sin acudir a tribunales.

La Ley de justicia alternativa del estado de Hidalgo, describe a la mediación como un "método alternativo no adversarial para lograr la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación ente los interesados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente, y también coadyuvar para lograr una paz social"<sup>24</sup>.

Por lo que la ley de justicia alternativa del estado de Nayarit define a la mediación como "El procedimiento voluntario en el cual un especialista imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda de un acuerdo en común"<sup>25</sup>.

La mediación es hasta ahora el mecanismo de solución de controversias más ambicioso, dado que su finalidad no es solamente que las partes lleguen a un acuerdo que les sea conveniente a ambas, también tiene como objetivo centrarse

---

<sup>24</sup> POE 22/06/2009 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo.

<sup>25</sup> POE 23/04/2011 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

en la conservación de las relaciones interpersonales, de ahí nace su característica principal y el por qué diversos autores la relación con el cambio cultural<sup>26</sup>.

Entonces, al ser un mecanismo de lo más complejo para el uso eficiente y eficaz de los medios alternativos de solución de conflictos es importante transmitir a las personas involucradas en un proceso de justicia alternativa, la existencia de diversas formas de solucionar un conflicto, pues con eso aportaremos a la cultura social.

En doctrina podemos encontrar diferentes autores los cuales refieren su concepto otorgado a lo que es la mediación, es interesante observar como este método alterno refiere singulares conceptos creados por diferentes estudios, aplicados en varios planos conductuales, en diferentes núcleos sociales o bien dependiendo del conflicto que este originando la mediación.

Para Romero Gálvez se da una mediación cuando las partes se declaran incompetentes para solucionar su conflicto. Es decir, cuando la comunicación falló, entonces las partes deciden recurrir a un tercero neutral para estar presentes en sus reuniones y poder reiniciar el dialogo. Este tercero o mediador tiene la limitación de no poder plantear alternativas de solución, es decir actúa como facilitador del dialogo<sup>27</sup>.

Contrariamente a lo que plantea Jorge Hernán Gil Echeverry pues el opina que: la mediación no debe verse como algo alternativo. Porque cuando decimos algo alternativo estamos refiriéndonos a algo que se utiliza en lugar de o en remplazo de, pero la mediación no es alternativa y tiene su propio espacio, su propio lugar, la mediación no es, por ejemplo, una justicia alternativa, ni tampoco una justicia privada como pretenden identificar algunos. Tampoco podemos ubicar a la mediación como una práctica auxiliar o alternativa del abogado o del

<sup>26</sup> Sánchez, María Y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", Aequitas, pp.44.

<sup>27</sup> Acosta, Amella, "conflictos, medios alternos de solución y pensamiento complejo en México". 1era ed., Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2010 p. 87

terapeuta. Por lo que referido autor advierte que la mediación ocupa un espacio más amplio que los medios alternos de solución de conflictos<sup>28</sup>.

Considerando lo anterior es importante señalar que la mediación en efecto va más allá de una simple función de dialogo y alternativas; la mediación pretende reeducar a las personas partes o intervinientes de un proceso alternativo para ir corrigiendo esas conductas que los condujo al conflicto. La mediación no es un remplazo de ningún otro sistema de solución de conflicto, solo es un mecanismo más de los varios existentes y que aportan a la solución individual o colectiva de determinada situación creada entre los miembros de una sociedad.

Existen diferentes tipos de mediaciones los cuales son: mediación escolar, mediación comunitaria, mediación familiar, mediación penal, entre otras. Todas las anteriores buscan impactar en la sociedad pues su función es enseñar a las personas a resolver sus conflictos ellos mismos.

La mediación escolar es una forma de mecanismos alternos que nos encontraremos principalmente en un plantel educativo, del cual pueden hacer uso alumnos, maestros, personal administrativos, directores, padres de familia que tengan conflictos dentro de esta comunidad y quieren solucionar dicha situación sin que trascienda con la autoridad competente.

El programa de mediación escolar se basa en la negociación colaborativa. En ella una tercera persona, el mediador, que puede ser un alumno del centro formado para esta función, ayuda a las partes en conflicto a que encuentren una solución, facilitando la comunicación para la búsqueda del bien común, creando por esta vía un mecanismo autónomo de resolución de conflictos<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Acosta, Amelia, "conflictos, medios alternos de solución y pensamiento complejo en México". 1era ed., Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2010 pp. 88- 89.

<sup>29</sup> Funes, Silvina y Saint-Mezard, Damián, "Conflicto y resolución de conflictos escolares: La experiencia de mediación escolar en España". XXXII Escuela de verano del Consejo Educativo de Castilla y León, Julio 2001.

Con lo anterior destacamos que la importancia de esta forma de mediación llega a su finalidad pues es que los alumnos, maestros, etc. lleven esas lecciones a sus hogares para que los pongan en práctica y repiquen el ejemplo en todo momento.

Esto nos lleva a la mediación familiar, la cual reviste de manera singular importancia dentro de los medios alternativos de solución de conflicto, pues esta se lleva a cabo en el núcleo de la familia; haciendo uso de ella los miembros parte de la familia en conflicto, aquí siempre se pretende el mantener y conservar las relaciones por lo que este proceso de mediación se puede considerar de mayor cuidado pues los sentimientos son factor importante en las conversaciones entre los participantes.

La mediación familiar se puede llevar a cabo entre padres, hijos, hermanos, primos, sobrinos, abuelos, nietos; todos pueden participar en un proceso de mediación pues es una forma pacífica de conservar el vínculo familiar.

Para Margarita García, la mediación familiar busca solución a los conflictos que se derivan de las situaciones de ruptura de la pareja<sup>30</sup>, por lo que en este caso lo empleares en las rupturas familiares y el proceso de mediación es muy parecido al que conocemos tradicionalmente solo que el mediador será un miembro de la familia el cual se le vea con respeto y/o autoridad.

Ahora bien, al referirnos a mediación comunitario tenemos que analizar la visión que los miembros de determinada área tienen respecto al conflicto. En nuestra cultura se presenta a menudo como contraposición del orden y por lo tanto se asocia al desorden o incluso al caos. Es decir, el conflicto se presenta como resultado o consecuencia de que el orden se siempre en cualquier comunidad o

---

<sup>30</sup> García, Margarita, "La mediación familiar en los conflictos de pareja". Documentación Social, Cáritas españolas, 2008.

relación posible. Por lo que una comunidad o sociedad debe funcionar adecuadamente siguiendo un orden establecido.

Mediación es la técnica que nos permite la resolución o gestión de los conflictos, como entender la mediación como proceso que podemos impulsar y acompañar para poder transformar aquellas situaciones sociales que se identifican como conflictivas<sup>31</sup>.

### **Conciliación.**

La conciliación es uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias con mayor uso en nuestro actual sistema jurídico mexicano, esto razón que diferentes ordenamientos como lo son los códigos civiles, la ley federal de trabajo, el actual sistema jurídico penal entre otras la contemplan como una etapa dentro de los procedimientos ya establecidos.

Su uso es de mayor aceptación ante las personas puesto que aquí al igual de la mediación interviene una tercera persona pero en este caso este aportara ideas o propuestas para llegar a la solución pacífica del conflicto.

La conciliación constituye un acto jurídico a través del cual las partes recurren a un tercero neutral para que les ayude a resolver una controversia; el conciliador no decide, se limita a señalar el camino posible de solución de conflicto, pues las partes se ajustaran o no a las soluciones que ellos mismos estimen convenientes<sup>32</sup>.

Es importante destacar que el conciliar es muy similar a la mediación, pero en esta el conciliador aporta a las posibles soluciones, pues su función es hacer propuestas a las partes para encaminarlas a la solución de determinado conflicto;

---

<sup>31</sup> Iannitelli, Silvia y Llobet Marta, "Conflicto, mediación comunitaria y creatividad social". Acciones e investigaciones sociales, Dialnet, 2006.

<sup>32</sup> Armendáriz Flores, María Isabel, "Medios Alternos para la solución de controversias", Revista Conexión de Derecho y Ciencias Sociales, México, año 1, núm. 1, mayo- agosto 2014, pp. 17.

pero el conciliador hace una propuesta solamente no llega a más como un proceso de arbitraje; razón por la cual consideraremos a la conciliación como un procedimiento intermedio en cuanto a la participación del especialista.

El especialista siempre será un tercero imparcial, en todos los procedimientos alternativos; esto es porque sus actuaciones deben de ser totalmente apegas a derecho y su objetividad no debe de verse nublada por favoritismos hacia alguno de los intervinientes.

Para Vásquez Ramírez, la conciliación es el medio alternativo y extrajudicial que evita que las partes tengan como única opción el proceso judicial, brindándoles la ventaja de encontrar una solución en forma rápida, eficaz y económica<sup>33</sup>.

La ventaja de contar con mecanismos alternos es que siempre existe una opción más para solucionar el conflicto, pues esto no tendrá necesariamente que pasar por tribunales, si no que la conciliación puede ser llevada ante una autoridad designada para realizar tal función o bien ante conciliadores privados; los cuales aportaran al uso de estos medios como una forma fácil, eficaz, rápida y económica de solucionar un conflicto. Facilitando una disminución de asuntos instalados ante tribunales y enseñando a los ciudadanos a solucionar conflictos de diversas formas.

Para diferentes autores la conciliación es un mecanismo alternativo vulnerable, con mucha flexibilidad por lo que podemos encontrar diferencias en cuanto a los conceptos otorgados al término, pues será bajo el estudio y percepción de cada persona. González de Cossío dice "La conciliación es el procedimiento por virtud del cual un tercero que no conoce de la controversia y la

---

<sup>33</sup> Armendariz Flores, María Isabel. "Medios Alternos para la solución de controversias", Revista Conexión de Derecho y Ciencias Sociales, México, año 1, núm. 1, mayo-agosto 2014, pp. 17.

postura de las partes en la misma emite un veredicto carente de fuerza vinculatoria acerca de la solución más justa/adeuada de la misma<sup>34</sup>.

Agregando a esta definición podemos decir que la función del conciliador no se limitara a un veredicto carente de fuerza vinculatoria, pues actualmente con la legislación atribuida a los mecanismos alternos todo acuerdo al que se llegue en centros de justicia alternativa se eleva a categoría de cosa juzgada, siendo así la conciliación un procedimiento vinculatorio en la solución llegada.

La especialización del conciliador será clave en el proceso de conciliación en todo procedimiento pues el aportará en cada intervención, apoyo para el en todo el procedimiento hasta llegar a la conclusión justa y legal del conflicto.

Si analizamos desde la óptica jurídica ya preestablecida en los diferentes ordenamientos podremos coincidir con Fierro Ferrández nos dice: "la conciliación podemos definirla como el medio que las disposiciones normativas prevén para una solución voluntaria del conflicto con la intervención de un tercero"<sup>35</sup>.

La conciliación ha existido conforme al paso del tiempo, pues la encontramos en diversos ordenamientos jurídicos, los cuales se tienen regulados como una etapa a desarrollar dentro del proceso jurisdiccional. Su uso no ha tenido una aplicación amplia; pero lo es de resaltar que en dichas disposiciones ya se tenían contemplada la conciliación como forma de resolver un conflicto presentado ante la autoridad judicial.

### **Arbitraje.**

La concepción arbitraje entra en una disputa por su forma y procedimiento diferentes autores consideran esta figura como parte de los medios alternos de solución de conflicto y otros lo ven como un procedimiento separado. Esto en

<sup>34</sup> González de Cassio, Francisco, "Mecanismos alternativos de solución de controversias. Notas sobre el creciente desarrollo del área", Revista de investigaciones jurídicas.

<sup>35</sup> Sánchez, María y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", Aequitas, p.47.

razón de la naturaleza jurídica del arbitraje, ya que el arbitraje se desarrolla ante un tercero neutral pero que su función es decidir la solución de la controversia asemejándose a la función de un juez.

En el arbitraje las partes deciden por voluntad propia someterse a este procedimiento, donde ellos señalan al árbitro por acuerdo mutuo o bien por designación de un tercero; al someterse voluntariamente aceptan la resolución que el árbitro concluya pues el determinara bajo elementos como pruebas, peritajes, etc, que parte tiene el mejor derecho sobre determinada situación. Razón por la cual el arbitraje se asemeja a un procedimiento judicial pero su naturaleza es diferente.

Existe variedad de formas de arbitraje, su naturaleza es diversa pues dependerá de la situación a resolver. Existe arbitraje público y privado; pues diferentes ordenamientos jurídicos contemplan a él arbitraje como una forma de solución del conflicto, así como existen diferentes instituciones especializadas para llevar acabo procedimientos de arbitraje fuera de sede judicial.

Arbitraje, es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión un laudo arbitral, de uno o varios terceros – árbitros-. La forma de nombramiento de los terceros es acordado por las partes.

El arbitraje es un sistema de solución de conflictos en que la voluntad de las partes, se somete a la voluntad de un tercero. En el fondo del arbitraje existe un pacto o convenio entre los contendientes en el sentido de que someterán sus

voluntades a la convicción y al pronunciamiento del tercero, con el compromiso de cumplir con lo que por él se decida<sup>36</sup>.

Un proceso de arbitraje cuenta con características muy distintas a la mediación, conciliación; como al existir un sometimiento de las partes a este procedimiento pasa a ser totalmente obligatorio el acudir y llevar todo el procedimiento hasta su culminación.

También es un procedimiento que inicia a través de un compromiso arbitral pues este atrae a las partes al sometimiento, esto lleva al acuerdo de selección del árbitro por acuerdo mutuo, el cual se regirá bajos las condiciones que se le estipulen y quien actuara como un juzgador pues determinara una solución quien la plasmará en un laudo (sentencia arbitral).

Es así que coincidimos con la postura que aborda Cuadra Ramírez "arbitraje es el sistema de solución de conflictos que la voluntad de las partes, se somete a la voluntad de un tercero"<sup>37</sup>.

El uso del arbitraje no solo es local y nacional, si no también se usa internacionalmente pues lo que se caracteriza por perseguir la solución de litigios entre los estados, empresas internacionales, etc.

## ***VI. Principios que rigen los Medios Alternos de Solución de Conflictos.***

Los medios alternos de solución de conflictos se caracterizan por una serie de principios que se presentan en todos los procedimientos. Dichos principios,

---

<sup>36</sup> Cuadra Ramírez, José Guillermo, "Medios Alternativos de Resolución de Conflictos como Solución Complementaria de Administración de Justicia", Publicaciones de los Becarios de la Corte, núm. 134, 2009, pp.14.

<sup>37</sup> Cuadra Ramírez, José Guillermo, "Medios Alternativos de Resolución de Conflictos como Solución Complementaria de Administración de Justicia", Publicaciones de los Becarios de la Corte, núm. 134, 2009, pp.14.

están enunciados en las leyes de medios alternos, pues la esencia y funcionamiento de estos mecanismos serán marcados bajo el uso y aplicación de estos principios.

En cada ley de justicia alternativa de los estados de la república mexicana se enuncian diferentes principios pero dada su naturaleza todos son aplicados en cualquier procedimiento alternativo; cada principio es complementario del otro, pues la presencia de uno no excluye a los demás.

El ministerio de justicia del gobierno de Chile conceptualiza a los principios como: *aquellas reglas de conductas según las cuales deben desarrollarse los procesos de mediación, y cuyo contenido ha sido definido por la literatura especializada, en base a casos prácticos*<sup>38</sup>.

Los principios que rigen un medio alternativo van enfocados tanto para el operador (entiéndase: mediador, conciliador, negociador, árbitro) como para los intervinientes (entiéndase: partes, mediados, conciliados).

*Los principios rectores de una determinada figura jurídica constituyen las notas características que lo diferencian del resto de figuras e instituciones de nuestro ordenamiento jurídico*<sup>39</sup>.

### **Seguridad Jurídica.**

Este principio es en cuanto a la efectividad de los acuerdos llegados, donde las partes se les brindan certeza a lo actualmente contratado y donde podrán basarse como fundamento en caso de incumplimiento.

---

<sup>38</sup> Ministerio de Justicia, gobierno de Chile, sistema nacional de mediación. "¿Qué es la mediación?", disponible en <http://www.mediacionchile.cl/portal/2012-02-28-13-15-05/principios> última visita 10 de junio de 2016.

<sup>39</sup> Ortiz Pradillo, Juan Carlos, "Análisis de los Principios Informadores de la Mediación en Materia Civil y Mercantil", *Boletín del Ministerio de Justicia*, España, año LXV, núm. 2135, octubre de 2011, pp. 7

El artículo 3 párrafo VIII de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit lo enuncia como:

*VIII. Seguridad Jurídica: En la Eficacia y exacto cumplimiento de los acuerdos tomados*<sup>40</sup>.

#### **Flexibilidad.**

El que un MASC sea flexible no significa que carece de formalidad; pues la flexibilidad va a consistir en obviar pasos que el mediador no considere necesarios, el permitir pausar sesiones para reanudarlas cuando las partes estén en condiciones de hacerlo, en contar con reglas rigurosas mínimas, todo esto para tener un proceso más eficiente y eficaz para solucionar un conflicto vigente.

*Flexibilidad, consiste en que los mecanismos alternativos carezcan de toda forma estricta, con el fin de responder a las necesidades particulares de las personas interesadas en su aplicación para la solución de su controversias, y que puedan acordar, en su caso y conforma a la Ley, las reglas de tales mecanismos*<sup>41</sup>.

Para González Martín *Flexibilidad: la mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados*<sup>42</sup>.

El artículo 3 párrafo III de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit lo enuncia como:

*III. Flexibilidad: El procedimiento deberá carecer de toda forma rígida para responder a las necesidades de los usuarios y podrá agotarse uno o varios medios alternativos*<sup>43</sup>.

<sup>40</sup> POE 23/04/2011 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

<sup>41</sup> Sánchez, María Y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", Aequitas, pp.37-38.

<sup>42</sup> González Martín, Nuria, "El ABC de la mediación en México", *Temas Selectos de Derecho Internacional Privado y de derechos humanos estudio en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez*, Vega Díaz, Juan (coord.), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 230

<sup>43</sup> POE 23/04/2011 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

## **Honestidad.**

Principio dirigido al facilitador, donde este debe de ser completamente sincero en cuanto a sus conocimientos, limitantes e intereses personales respecto del conflicto que se le está presentando; por lo que en caso de existir alguno de los anteriores este debe de anunciarlo para que las partes tengan pleno conocimiento y tomen decisiones apropiadas.

*Honestidad, se refiere a que en la actuación del facilitador, este debe reconocer tanto sus capacidades y limitaciones, así como no tener algún interés personal e institucional en la aplicación de los mecanismos alternativos<sup>44</sup>.*

El artículo 3 párrafo IV de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit lo enuncia como:

*IV. Honestidad: En la aplicación se valorarán las capacidades y limitaciones del personal para conducirlos<sup>45</sup>.*

## **Confidencialidad.**

La confidencialidad es un principio importante en un proceso de mediación ya que el mediador les informa a los participantes los alcances legales que conlleva hacer uso de esta, pues se comprometen a que lo que se diga en todo el procedimiento alterno no podrá ser usada como pruebas, declaraciones, ni podrá el mediador ser testigo en ningún procedimiento, por lo que se comente.

El principio de confidencialidad es un elemento que invita a las partes a sentirse en un ambiente de confianza para poder expresar todos los hechos y acontecimientos respecto al problema que les concierne (Pues pueden tener la seguridad que dicha información no será debelada para el perjuicio de alguno de los intervinientes); esto siempre que no se llegue a un convenio, pues en caso de

<sup>44</sup> Sánchez, María Y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", Aequitas, pp.37.

<sup>45</sup> POE 23/04/2011 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

haber llegado a un acuerdo se considera como un reconocimiento del conflicto que dio origen al uso de los MASC.

Es entonces que la confidencialidad aparte de ser un principio es una herramienta que el operador de los MASC tiene para que las partes hagan un intercambio de propuestas, de opiniones, intereses, esto con la finalidad de llegar a un acuerdo donde ambos ganen.

*Confidencialidad, consiste en que la información aportada durante el procedimiento de aplicación de los mecanismos alternativos, no deberá ser divulgada a ninguna persona ajena a aquéllos, ni utilizarla para fines distintos al mecanismo alternativo elegido para la solución del conflicto o en perjuicio de las partes dentro del proceso judicial. El deber de la confidencialidad no se extiende a la información relativa a la comisión de un delito no susceptible de solucionarse mediante los mecanismos alternativos*<sup>46</sup>.

García Villalunga define al confidencialidad como: *principio esencial de la mediación, que permite generar el espacio de confianza necesario para que las partes definan sus intereses y puedan, en su caso, llegar a acuerdos, alcanza al procedimiento de mediación y a la documentación utilizada en el mismo*<sup>47</sup>.

Para González Martín, *confidencialidad: la información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada*<sup>48</sup>.

El artículo 3 párrafo I de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit lo enuncia como:

<sup>46</sup> Sánchez, María Y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", Aequitas, pp. 34.

<sup>47</sup> García Villalunga, Leticia. "La Mediación a través de sus Principios. Reflexiones a la Luz del Anteproyecto de ley de Mediación En Asuntos Civiles y Mercantiles". Revista General de legislación y jurisprudencia, España, no. 4 2010, pp. 733

<sup>48</sup> González Martín, Nuria, "El ABC de la mediación en México", Temas Selectos de Derecho Internacional Privado y de derechos humanos estudio en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez, Vega Díaz, Juan (coord.), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 230

*I. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro de (sic) juicio*<sup>49</sup>.

### **Equidad.**

Este es un principio que el operador deberá de aplicar cuando exista un acuerdo entre las partes, pues deberá corroborar que los intervinientes comprenden el alcance al que han llegado; pues deberá asegurarse que exista igualdad de comprensión y conocimiento de referido acuerdo, ya que la percepción de ambas partes debe ser de un acuerdo justo, duradero y posible de cumplir.

*Equidad, consiste en que el facilitador deba crear condiciones de igualdad sin otorgar ventajas indebidas a alguna de las partes*<sup>50</sup>.

González Martín define *Equidad: los mediadores proporcionaran condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios*<sup>51</sup>.

El artículo 3 párrafo II de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit lo enuncia como:

*II. Equidad: Los medios alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los usuarios, que conduzcan a la obtención de acuerdos recíprocamente satisfactorios y duraderos*<sup>52</sup>.

### **Imparcialidad.**

Es una garantía para los intervinientes en un proceso alterno, que su procedimiento se llevara sin preferencias ni inclinaciones para alguna de las

<sup>49</sup> POE 23/04/2011 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

<sup>50</sup> Sánchez, María Y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", Aequitas, pp.36.

<sup>51</sup> González Martín, Nuria, "El ABC de la mediación en México", *Temas Selectos de Derecho Internacional Privado y de derechos humanos estudio en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez*, Vega Díaz, Juan (coord.), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 230

<sup>52</sup> POE 23/04/2011 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

partes; pues con esto lo que pretende es que el operador de un mecanismo alternativo sea consciente de su actuar y de su conducción del procedimiento, en cuanto a no afectar a alguno de los intervinientes.

*Imparcialidad, que consiste en que el facilitador actúe libre de favoritismos y perjuicios en su relación con las personas y los resultados del conflicto, tratándolas con absoluta objetividad y sin hacer referencia alguna*<sup>53</sup>.

Para García Villaluenga, *el carácter del principio de imparcialidad viene íntimamente vinculado a la obligación del mediador de garantizar el equilibrio entre las partes y el derecho fundamental de éstas a la igualdad a lo largo de todo el procedimiento*<sup>54</sup>.

González Martín *imparcialidad: los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados*<sup>55</sup>.

El artículo 3 párrafo V de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit lo enuncia como:

*V. Imparcialidad: EL especialista deberá estar libre en el desempeño de sus funciones; por lo que no concederá favoritismos, inclinaciones, preferencias o ventajas a alguno de los usuarios*<sup>56</sup>.

### **Legalidad.**

El mediador deberá prever que el conflicto puesto a su conocimiento debe estar dentro del marco de lo legal, así como la libre decisión de los involucrados de llegar a un acuerdo.

<sup>53</sup> Sánchez, María Y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", Aequitas, pp.35.

<sup>54</sup> García Villaluenga, Leticia. "La Mediación a través de sus Principios. Reflexiones a la Luz del Anteproyecto de ley de Mediación En Asuntos Civiles y Mercantiles". Revista General de legislación y jurisprudencia, España, no. 4 2010, pp. 727

<sup>55</sup> González Martín, Nuria, "El ABC de la mediación en México", *Temas Selectos de Derecho Internacional Privado y de derechos humanos estudio en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez*, Vega Díaz, Juan (coord.), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 230

<sup>56</sup> POE 23/04/2011 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

*Legalidad, consiste en que los mecanismos alternativos tienen como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres*<sup>57</sup>.

Coincidiendo con lo anterior González Martín, quien define *Legalidad: la mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres*<sup>58</sup>.

El artículo 3 párrafo VI de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit lo enuncia como:

*VI. Legalidad: Sólo serán objeto de medios alternativos los conflictos derivados de los derechos de las partes*<sup>59</sup>.

#### **Neutralidad.**

Este principio va dirigido al mediador, conciliador, negociador o árbitro pues su actuar debe de ser sin prejuicios, sin analizar la situación, ni influir en la toma de decisiones de los intervinientes; pues el hacer un análisis de los hechos que han narrado influirá en el actuar del operador y por ende este dirigirá el medio alterno hacia donde su juicio indique.

*Neutralidad, este principio consiste en que el facilitador mantenga una postura imparcial de no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias, durante todo el procedimiento de aplicación de los mecanismos alternativos*<sup>60</sup>.

Para Leticia villalunga, *neutralidad se presenta directamente relacionada con la actitud del mediador frente al posible resultado del procedimiento de mediación*<sup>61</sup>.

<sup>57</sup> Sánchez, María Y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", Aequitas, pp.36.

<sup>58</sup> González Martín, Nuria, "El ABC de la mediación en México", *Temas Selectos de Derecho Internacional Privado y de derechos humanos estudio en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez*, Vega Díaz, Juan (coord.), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 230

<sup>59</sup> POE 23/04/2011 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

<sup>60</sup> Sánchez, María Y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", Aequitas, pp.35.

El artículo 3 párrafo VII de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit lo enuncia como:

*VII. Neutralidad: El especialista deberá tratar el asunto con absoluta objetividad, estar exentos de juicios, opiniones y prejuicios ajenos a los asuntos que puedan influir en la toma de decisiones*<sup>62</sup>.

#### **Buena Fe.**

Principio que va de la mano del principio de voluntariedad, pero en el que encontramos que los intervinientes están en una disposición clara y objetiva de llegar acuerdos y donde estos son a conciencia y con el ánimo de dirimir controversias; donde sus acciones son en busca del bien común.

*Buena fe, fundado en que debe existir una absoluta disposición para suscribir convenios o acuerdos*<sup>63</sup>.

#### **Oralidad.**

La existencia de este principio radica primordialmente en el nuevo sistema penal acusatorio, pues recordemos que las reformas constitucionales del 2008 que dieron origen constitucional a los mecanismos alternos son precisamente en materia penal respecto al nuevo sistema de justicia acusatorio penal, donde la oralidad tiene un papel muy importante y significativo en dichos procesos.

*La oralidad es otro de los principios que caracteriza los procedimientos de mediación, pues va implícita en la propia dinámica de este sistema de resolución de conflictos, que pasa por devolver a las partes el protagonismo en la toma de decisiones para el arreglo amistoso de sus diferencias, escucharlas, recuperar las*

---

<sup>61</sup> García Villalunga, Leticia. "La Mediación a través de sus Principios. Reflexiones a la Luz del Anteproyecto de ley de Mediación En Asuntos Civiles y Mercantiles". Revista General de legislación y jurisprudencia, España, no. 4 2010, pp. 730

<sup>62</sup> POE 23/04/2011 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

<sup>63</sup> Sánchez, María Y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", Aequitas, pp.34.

vías de diálogo entre las mismas y que puedan expresar en un ambiente de confianza y tranquilidad sus problemas para hallar la solución de los mismos<sup>64</sup>.

*Oralidad*, consiste en que los procesos de los mecanismos alternativos se realizarán de manera oral, por lo que no deberá dejarse constancia ni requisito alguno de los comentarios y opiniones de las partes<sup>65</sup>.

### **Voluntariedad.**

La naturaleza de la voluntariedad es el eje central de cualquier mecanismo alterno, ya que a falta de voluntariedad dentro de un procedimiento alterno estamos frente a un procedimiento obligatorio y con esto se pierde el sentido de los MASC.

La voluntariedad entonces, es la pieza clave de los mecanismos alternos si no hay voluntad de las partes a someterse a un procedimiento alterno de justicia, no hay compromiso y por tanto no se llega a acuerdos.

La participación de los intervinientes en un procedimiento alterno va depender siempre de la voluntad que ellos mismos tienen de continuar en medio alterno, pues nunca serán obligados a mantenerse en una mediación; menos llegar a un acuerdo sin voluntad.

Por lo que de importancia mencionar lo que diferentes autores nos refieren en cuanto al principio de voluntariedad en los MASC.

*Voluntariedad, que estriba en la autodeterminación de las personas para sujetarse o no a cualquiera de los mecanismos alternativos; sin vicio en su*

<sup>64</sup> Ortiz Pradillo, Juan Carlos, "Análisis de los Principios Informadores de la Mediación en Materia Civil y Mercantil", Boletín del Ministerio de Justicia, España, año LXV, núm. 2135, octubre de 2011, pp. 30

<sup>65</sup> Sánchez, María Y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", Aequitas, pp.38-39.

*voluntad y decidir libremente sobre la información que revelan, así como llegar o no a un convenio o acuerdo*<sup>66</sup>.

Cabe señalar entonces que la voluntad de las partes tiene un papel muy importante ya que al contar con elementos suficientes (información, conocimiento de la causa, reconocimiento de los alcances legales en pros y contras, etc.) estos deberán determinar su participación por su propia determinación sin que exista coacción por quedarse en un procedimiento alterno.

*García Villaluenga vincula la voluntariedad con el derecho a permanecer o separarse del proceso, tanto de las partes, que podrán retirarse del mismo << sin dar explicación alguna>>*<sup>67</sup>.

Para González Martín *voluntariedad: la participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica*<sup>68</sup>.

El artículo 3 párrafo IX de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit lo enuncia como:

*IX. Voluntariedad: la participación de las partes debe ser propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación*<sup>69</sup>.

## **VII. Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos a nivel Nacional.**

Una vez reformada la constitución política de los estados unidos mexicanos, estableciendo en su texto los medios alternos de solución de conflicto con una

<sup>66</sup> Sánchez, María Y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", Aequitas, pp.33.

<sup>67</sup> García Villaluenga, Leticia. "La Mediación a través de sus Principios. Reflexiones a la Luz del Anteproyecto de ley de Mediación En Asuntos Civiles y Mercantiles". Revista General de legislación y jurisprudencia, España, no. 4 2010, pp. 723

<sup>68</sup> González Martín, Nuria, "El ABC de la mediación en México", *Temas Selectos de Derecho Internacional Privada y de derechos humanos estudio en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez*, Vega Díaz, Juan (coord.), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 230

<sup>69</sup> POE 23/04/2011 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

alternativa a la justicia tradicional; cada estado de la república mexicana empieza a legislar respecto a este tema, pero no en su totalidad pues conforme pasaba el tiempo surgían las diferentes leyes y criterios sin tener hasta el momento una ley general de mecanismos alternos; puesto que a tiempos actuales están considerando la creación de una para unificar los diferentes criterios que con el paso del tiempo han surgido.

Una de las materias que regule estos mecanismos es la materia penal, entonces nace por las reformas en materia penal; por lo que la ley nacional de solución de controversias en materia penal es aplicable en todos los estados de la república, pero exclusivamente cuando se habla del nuevo sistema acusatorio se regirá por lo establecido en dicha ley.

Referida ley es de una muy reciente creación pues fue publicada en el 29 de diciembre de 2014, en donde se establece generalidades y particularidades de la aplicación de los mecanismos alternativos, se explica todo de manera detallada para su comprensión, así como se establece paso a paso como se desarrollará estos mecanismos, en que momento y quienes son los operadores a cargo en cada paso<sup>70</sup>.

Esta ley contiene una descripción precisa de cómo se desarrollará los mecanismos alternativos en esta materia, hable de forma, fondo y alcances de los acuerdos, de las personas involucradas, sus facultades y limitantes; de las garantías, derechos y restricciones de las partes, así como el protagonismo que los acuerdos reparatorios tienen en el sistema penal acusatorio en específico en el juicio oral.

Los términos establecidos son breves pues establece que 30 días para desarrollar esta etapa alternativa una vez instaurado el juicio oral penal. Lo que nos refiere que para que este procedimiento tenga esa eficiencia todos los involucrados deben de tener una capacitación adecuada pues la efectividad de la

---

<sup>70</sup> DOF 29/12/2014 Ley Nacional de Solución de Controversias en Materia Penal.

aplicación de estos mecanismos dependerá de la productividad y eficiencia que los operadores muestren.

### ***VIII. Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos a nivel Estado.***

Ahora bien, hablando en materia local; en el estado de Nayarit se establece tanto en la constitución local la implementación de estos mecanismos, así como se crea la ley de justicia alternativa como se menciona anteriormente.

La cual es publicada en periódico oficial 23 de abril del 2011; teniendo su última reforma el 23 de diciembre de 2016, donde se modifica y se adecua para la entrada en vigor de la ley nacional, regulando las unidades especializadas en dicha materia<sup>71</sup>.

Por lo que para su aplicación se crean diferentes instituciones que la justicia alternativa tenga una mayor amplitud y llegue a más ciudadanos.

En cuanto al poder judicial del estado de Nayarit crea el centro estatal de justicia alternativa y convivencia familiar el cual se encarga dar pronta y puntual solución a las solicitudes que hacen tantas personas con y sin un juicio ya establecidos.

Se aplica todo el procedimiento que establece la ley por lo que capacita al personal para su aplicación, sin embargo, dicho centro en ocasiones recurre al auxilio de diferentes órganos como los juzgados y el personal de adscripción no cuenta con la igual capacitación que los del referido centro.

Para el gobierno estatal la aplicación de los medios alternos se tradujo en crear una institución denominado centro de justicia de la mujer donde se llevan a

---

<sup>71</sup> POE 23/04/2011 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit

cabo mediaciones en pro de los derechos de la familia, menor y mujer; por lo que dudaría sobre la total aplicaciones de dichos mecanismos; pues algunos de sus principios de inicio se pueden considerar ya vulnerados.

Así como también creo centros comunitarios en diferentes colonias de la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, pero estos solo fueron creados en físico pues nunca tuvieron funcionamiento como tal.

Por conducto de la fiscalía general dependiente del mismo gobierno del estado se crea la unidad de soluciones alternativas penales que ha tenido una aceptación considerable para la comunidad, siendo esta misma unidad desplegada en diferentes zonas en todo el estado. Ello con la finalidad de llegar a más personas a lo largo y ancho del territorio nayarita. Aquí como su nombre lo dice tiene una exclusividad a la materia penal; aunque ya en la práctica los operadores en dichas instituciones conocen de diversas materias pues atienden a la voluntad de las partes en resolver sus conflictos en dicha institución.

## ***IX. Conclusión.***

Una vez analizado y desarrollado lo concerniente a los mecanismos alternos de solución de conflictos; podemos destacar la importancia que tienen los mecanismos alternos dentro del sistema jurídico mexicano, pues la evolución e impacto que este ha tenido ha sido significativo. Como se aprecia en la justicia alternativa está arraigada desde épocas muy antiguas, pero no están reconocidos como tal: consideramos que la propia naturaleza del hombre hace que siempre este contacto con los medios alternos con una simple transacción, negociación y dependiendo del conflicto podrá aplicar mediación o conciliación; pues todo arreglo a que se llegue sin ayuda de los órganos jurisdiccionales en beneficio de todos los intervinientes podría ser considerado una forma de MASC.

Una vez que conocemos sus orígenes nos adentramos a la implementación de los ya establecidos, regulados y denominados medios alternativos de solución de conflictos, esto como parte del conjunto de reformas que se realizaron en el estado mexicano al momento de reestructurar el sistema penal a un sistema acusatorio.

Siendo su origen en la reforma del 2008, donde se modifica el artículo 17 para darle vida a los MASC; ordenando que los estados deberán prever la existencia de instituciones especializadas en desarrollar mecanismos alternos de justicia.

Nayarit desarrollo dicho proyecto hasta el mes de diciembre de 2009, donde reforma el artículo 81 de la constitución local y da vida a los procedimientos alternativos de justicia y juicios orales.

Creando entonces el Centro Estatal de Justicia alternativa para referido estado. Lugar en donde se llevan a cabo todo tipo de procedimientos donde lo que se pretende dirimir conflictos por una vía pacífica y voluntaria sin llegar al órgano jurisdiccional; pero para poder hacer uso de estos mecanismos debemos de conocer y comprender en qué consisten dichos procedimientos; por lo que en el capítulo se desarrolla los principales mecanismos alternativos como lo es la Negociación, Mediación, conciliación, Arbitraje. Pues al analizar los conceptos, naturaleza y funciones de cada uno de estos podemos visualizar como podemos dirimir cualquier controversia y por tanto saber cuál es el procedimiento a seguir al momento de implementarlo.

Los principios son los ejes rectores de todos los procedimientos alternativos; por lo que el saber cuáles son y en que consiste cada uno de ellos; nos proporciona una visión clara de que son los medios alternativos, como se usan y que podemos lograr si llevamos una controversia por este camino.

Una vez analizado todo lo anterior podemos tener la base de la importancia que es la información en un mecanismo alterno, el conocer y determinar que es un medio alterno, como surge un medio alterno, que alcances tiene, en que momento podemos hacer uso de ellos, como se desarrolla, nos pauta para poder seguir desarrollando una investigación donde el desconocimiento de los medios alternos es apremiante al momento de su uso, eficacia y eficiencia.

También podemos ver que no solamente el impacto y creación debe quedarse en papel si no que los operadores de dicho sistema tendrán un considerable valor pues de ellos dependerá la eficiencia y éxito de los mismos.

Pues al ser mecanismos relativamente nuevos para la sociedad mexicana en general se puede considerar que el operador debe tener bases solidad de conocimiento y manejo de los MASC para llevar al ciudadano al uso, aplicación responsable y conocimiento de los mismos. Esto pues si el operador no tiene los recursos necesarios para el auxilio legal del ciudadano no se logrará la finalidad de estos y por ende el ciudadano no replicara esta nueva forma de solución de conflictos pacifica sino más bien se limitará la difusión y aprovechamiento de los mismos.

Las autoridades mexicanas tienen la obligación de capacitarse respecto de las nuevas formas de mejoras en pro de los ciudadanos. No será necesario coincidir con las ideas que se manejan, pero si deberán de conocerlas pues la ciudadanía recurre a ellos como los impartidores de justicia y concedores de derechos que cada uno poseemos.

Considero que para poder tener mayor impacto no debemos simular en acercar la justicia al justiciable, si no aprovechar los pocos y limitados recursos con los que se cuentan pues los MASC no son solo una forma moderna de solución de conflictos tendientes a ser judiciales, si no es una forma de vida que le brinda al ciudadano la oportunidad de adoptarlo para sus conflictos posteriores

en donde no sea necesario mover la maquinaria judicial o de gobierno pues el contara con elementos necesarios para llegar a soluciones pacificas dentro de una comunidad, en el entorno familiar, laboral, etc.

La regulación de los MASC debe de ser más puntual y exigente, pues dada el tipo de estructura con la que fue creada tiende a no tener una aceptación positiva pues el principio de voluntariedad juega un papel importante en este tema, pues si no se tiene información necesaria puedes desvirtuar este concepto y darle un giro que no necesariamente es el correcto.

Para ser claros el principio de voluntariedad como se digo rengiones atrás regula el proceso de dicho mecanismo pues este refiere a que las personas involucradas en dichos procedimientos no se les debe de coaccionar, obligar o presionar a llegar a un acuerdo, pues se estaria vulnerando sus derechos, la voluntariedad inicia desde que tú decides acudir a la institución que está girando un citatorio y/o invitación, en mantenerte toda la sesión y/o diligencia, en expresarte o guardar silencio, en llegar acuerdos o negarte a ellos, la voluntariedad se encuentra todo el tiempo vigente pues una vez que las personas conocen y comprende sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos tomar la mejor decisión que cada quien en su interior después de un análisis considere.

Es por eso que recalco que si los ciudadanos y autoridades conocieran a fondo los medios alternativos de solución de conflictos aplicaran dicha información de manera adecuada y esto aportaría a una sana convivencia, así como una despresurización del sistema ya colapsado.

Los MASC como comunmente se conocen se consideran una forma de despresurisar el sistema judicial, pero no coincido con ese pensar; pues las bondades que estos mecanismos nos brindan es significativa para empezar un cambio verdadero en la sociedad.

Los medios alternos se han ido aplicando en diferentes entornos, materias, el impacto incluyente de estos nos lleva a un estudio y actualización constante de los mismos. Pues actualmente se conocen por que mediación y conciliación son aplicables en un sin numero de materiales legales y sociales.

Por lo que me lleva a concluir es que el impacto que nos trajo la reforma constitucional del 2008 siendo este año el 2017 aun no termina pues como sociedad nos falta un largo transitar para poder obtener resultados de todas las bondades que los mecanismos alternativos nos ofrecen como sociedad y gobierno.

## **X. Fuentes de información.**

### **Libros**

Acosta, Amelia, "conflictos, medios alternos de solución y pensamiento complejo en México". 1era ed., Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2010.

Díaz, Luis Miguel, "Artículo 17 de la constitución como opción al orden jurídico", *Acceso a la Justicia Alternativa la reforma al artículo 17 constitucional*, Uribarri, Gonzalo (coord.), México, Ed. Porrúa, 2009.

González Martín, Nuria, "El ABC de la mediación en México", *Temas Selectos de Derecho Internacional Privado y de derechos humanos estudio en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez*, Vega Díaz, Juan (coord.), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

Grisales, Lina y González, Elvia, "De un modo de relacionar dos elementos contrarios a la mediación o acerca de la aproximación histórica al concepto mediación", Anagramas, Colombia, volumen 9, núm 17, Julio-diciembre de 2010.

Javalois Cruz Andy Guillermo de Jesús, La conciliación, universidad Rafael Landivar, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Guatemala, abril 2011

Ortiz Pradillo, Juan Carlos, "Análisis de los Principios Informadores de la Mediación en Materia Civil y Mercantil", *Boletín del Ministerio de Justicia*, España, año LXV, núm. 2135, octubre de 2011.

### **Legislación**

DOF 10/07/2015. Reforma de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

DOF 29/12/2014 Ley Nacional de Solución de Controversias en Materia Penal.

Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

POE 05/04/2014. Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

POE 23/04/2011 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

POE 22/06/2009 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo.

## Revistas

Armendáriz Flores, María Isabel, "Medios Alternos para la solución de controversias", Revista Conexión de Derecho y Ciencias Sociales, México, año 1, núm. 1, mayo- agosto 2014.

Funes, Silvina y Saint-Mezard, Damián, "Conflicto y resolución de conflictos escolares: La experiencia de mediación escolar en España". XXIII Escuela de verano del Consejo Educativo de Castilla y León, Julio 2001, disponible en [http://www.deciencias.net/convivir/1.documentacion/D.mediacion.ADR/Conflicto\\_Mediacion\(Funes-2001\)21p.pdf](http://www.deciencias.net/convivir/1.documentacion/D.mediacion.ADR/Conflicto_Mediacion(Funes-2001)21p.pdf) última visita 13 de mayo de 2016.

García, Margarita, "La mediación familiar en los conflictos de pareja", Documentación Social, Cáritas españolas, 2008. Disponible en <http://www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicaciones/927/04%20LA%20MEDIACION%20FAMILIAR%20EN%20LOS%20CONFLICTOS%20DE%20PAREJA.pdf> última visita 16 de mayo de 2016

García Villaluenga, Leticia, "La Mediación a través de sus Principios. Reflexiones a la Luz del Anteproyecto de ley de Mediación En Asuntos Civiles y Mercantiles". Revista General de legislación y jurisprudencia, España, no. 4 2010.

González De Cossío, Francisco, "Mecanismos alternativos de solución de controversias. Notas sobre el creciente desarrollo del área", Revista de investigaciones Jurídicas, disponible en <http://www.gdca.com.mx/PDF/arbitraje/MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20DE%20SOLUCION%20DE%20CONTROVERSIAS.pdf> última visita el 22 de mayo de 2016

González De Cossío, Francisco, "Crónica de éxito de los mecanismos alternos de solución de controversias: Resultados empíricos de un modelo", Publicación Revistada, pp. 2, Disponible en <http://www.gdca.com.mx/PDF/varios/Mediacion%20Revistada.pdf> última visita 08 de junio de 2016

Iannitelli, Silvia y Llobet Marta, "Conflicto, mediación comunitaria y creatividad social". Acciones e investigaciones sociales, Dialnet, 2006. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2002454> última visita 19 de mayo de 2016

Rodriguez Arana Jaime, La Mediación en el Derecho Administrativo, Revista Jurídica número 8 del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, última consulta el 19 de noviembre de 2016 en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/aida/cont/8/art/art13.pdf>

### **Páginas Electrónicas**

Belando Garín Beatriz, La Mediación Administrativa: Una Realidad Jurídica, Universidad de Valencia, consultado última vez 20 de noviembre de 2016 en <http://www.mediacion.icav.es/archivos/contenido/1100.pdf>

Cuadra Ramírez, José Guillermo, "Medios Alternativos de Resolución de Conflictos como Solución Complementaria de Administración de Justicia", Publicaciones de los Becarios de la Corte, núm. 134, 2009. Disponible en [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/134/Becarios\\_134.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/134/Becarios_134.pdf) última consulta 18 de mayo de 2016.

Ministerio de Justicia, gobierno de Chile, sistema nacional de mediación. "¿Qué es la mediación?", disponible en <http://www.mediacionchile.cl/portal/2012-02-28-13-15-05/principios> última visita 10 de junio de 2016.

Sánchez, María y Ortiz, Gilda, "Justicia Alternativa, una visión panorámica", Aequitas, disponible en [http://www.icjsinaloa.gob.mx/medios/publicaciones/justicia\\_alternativa.pdf](http://www.icjsinaloa.gob.mx/medios/publicaciones/justicia_alternativa.pdf) última consulta 20 de mayo de 2016

Sandoval Pereira, Erika Guadalupe. "Antecedentes de los Medios Alternos de Solución de conflictos y Justicia Restaurativa en México", Universidad Autónoma de Durango campus Zacatecas, diciembre 2013. Disponible en [http://justiciasandoval.blogspot.mx/2013/12/antecedentes-de-los-medios-alternos-e\\_6.html](http://justiciasandoval.blogspot.mx/2013/12/antecedentes-de-los-medios-alternos-e_6.html) última visita 13 de abril de 2016.

Tobar, Ofelia y Burgos, Patricia, "Medios Alternos de solución de conflicto mercantiles en el salvador", Universidad de el Salvador, el Salvador, abril de 2005 disponible en <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/30859b08c07e6c69062579a70053fc5d?OpenDocument> última consulta 13 de abril de 2016.